

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ
2008-2010



Bando de Policía y Gobierno

C. MARINA GARAY CABADA
Presidente Municipal Constitucional

C. RAFAEL QUINTO HERNÁNDEZ
Síndico Único

C. FÉLIX PEÑA CASTILLO
Regidor Primero

C. JOSÉ LUIS BARRIOS MARTÍNEZ
Regidor Segundo

C. RÉU ALVARADO DÍAZ
Regidor Tercero

C. SANTOS VELASCO IXTEPAN
Regidor Cuarto

C. BALDOMERO SEBA TOTO
Regidor Quinto

C. ANA LUZ FERMÁN DOMÍNGUEZ
Regidora Sexta

C. GUILLERMO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
Regidor Séptimo

C. ANGÉLICA DEL CARMEN MORENO CAPI
Regidora Octava

C. MARTÍN OCTAVIO FRANCO GIL
Regidor Noveno

C. DIVAJ SALVADOR DÍAZ DEL CASTILLO DOMÍNGUEZ
Regidor Décimo

C. MANUEL PÓLITO VÁZQUEZ
Regidor Undécimo

Lic. BERNARDINO VICTORIA CERVANTES
Secretario del H. Ayuntamiento

C.P. JOSÉ CARLOS PACHECO RAMÍREZ
Tesorero Municipal

LIC. ABELARDO J. ORTIZ NAVARRETE
Contralor Municipal

ÍNDICE

CONSIDERANDOS

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

CAPÍTULO II
Nombre y Escudo del Municipio

CAPÍTULO III
De la Integración Territorial y Política del Municipio

CAPÍTULO IV
De los Habitantes y Vecinos del Municipio

CAPÍTULO V
De los Padrones Municipales

CAPÍTULO VI
Del Gobierno Municipal

CAPÍTULO VII
Sesiones de Cabildo

CAPÍTULO VIII
De las Autoridades Municipales

CAPÍTULO IX
De los Agentes y Subagentes Municipales

CAPÍTULO X
De los Organismos Auxiliares y
Administrativos Auxiliares

CAPÍTULO XI
De la Planeación del Desarrollo Municipal

CAPÍTULO XII
De la Participación Social

CAPÍTULO XIII
Del Desarrollo Social

CAPÍTULO XIV
Protección al Medio Ambiente

CAPÍTULO XV
Tránsito Municipal

CAPÍTULO XVI

Protección Civil

CAPÍTULO XVII

De la Hacienda Municipal

CAPÍTULO XVIII

De los Ingresos del Municipio

CAPÍTULO XIX

De los Egresos del Municipio

CAPÍTULO XX

Del Patrimonio Municipal

CAPÍTULO XXI

Desarrollo Urbano

CAPÍTULO XXII

De los Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO XXIII

De las Actividades de los Particulares

CAPÍTULO XXIV

De las Actividades Económicas

CAPÍTULO XXV

De las Actividades Culturales, Recreativas y Deportivas

CAPÍTULO XXVI

Del Orden y la Seguridad Pública

CAPÍTULO XXVII

De las Infracciones

CAPÍTULO XXVIII

De las Sanciones

CAPÍTULO XXIX

Aplicación de Sanciones

CAPÍTULO XXX

De los Recursos

CAPÍTULO XXXI

De los Estímulos y Reconocimientos

TRANSITORIOS

CONSIDERANDOS

Primero. Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política para el Estado, conforme lo disponen los Artículos 3 párrafo segundo y 68 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

Segundo. Que la ciudad de San Andrés Tuxtla, ha tenido un importante crecimiento poblacional y turístico, en donde se concentran variadas costumbres de los habitantes y visitantes, por lo que se requiere implementar un marco legal con fundamentos de vinculación bilateral, imperativos y obligatorios que preserven un orden en las conductas sociales para el logro de una convivencia armónica.

Tercero. Que el Bando de Policía y Buen Gobierno vigente fue autorizado el 16 de octubre de 1995, es decir, desde hace 10 años este ha venido operando, y tomando en cuenta lo señalado en el CONSIDERANDO Segundo respecto al importante crecimiento poblacional y la opinión exigente, demandante y crítica del Sanandrescino, obliga a la presente administración a poner al día los instrumentos normativos y políticos del municipio.

Cuarto. Que los habitantes del Municipio han expresado por distintos medios de información sus inconformidades a ciertas prácticas que se vienen dando, por diversas acciones que alteran la tranquilidad de los vecinos.

Quinto. Que es necesario también que el Ayuntamiento fortalezca la identidad y prestigio del municipio, a fin de mantener vivo su pasado histórico, artístico, cultural y para que podamos los que habitamos este espacio territorial sentirnos más orgullosos disfrutando de una ciudad más limpia, ordenada, y con un municipio con seguridad y oportunidades para todos.

Sexto. Que es obligación del Ayuntamiento velar por la seguridad e integridad física y progreso de todos los habitantes del Municipio, proporcionándoles los servicios y acciones municipales correspondientes.

Séptimo. Que en los últimos años se han dado una serie de reformas a las leyes federales y sobre todo en el estado y que tenemos además que ser congruente entre la legislación federal y estatal y los documentos rectores del desarrollo como El Plan Nacional de Desarrollo, El Plan Veracruzano de Desarrollo y El Plan Municipal de Desarrollo.

Octavo. Que el Municipio cuenta con personalidad jurídica, y está facultado por el párrafo segundo de la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de su jurisdicción territorial; así como

por los Artículos 4 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; al igual, por los Artículos 2, 34, 35 Fracciones XIV, y XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; y el Artículo 3 de la Ley No. 531 que establece las bases Normativas conforme a las cuales los Ayuntamientos del Estado deberán expedir sus Bandos de Policías, Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas: en tal sentido el H. Ayuntamiento constitucional 2005-2007 tiene a bien expedir el presente: BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno, es de interés público y observancia general para todos los habitantes, vecinos y transeúntes, sean nacionales y extranjeros en el territorio del Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, y su inobservancia será sancionada conforme a la reglamentación municipal vigente.

Este Bando es el instrumento normativo y político para conducir las relaciones entre la autoridad municipal y sus habitantes, tiene el carácter legal que le otorga de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley No. 531 publicada en la *Gaceta Oficial* No. 17 de fecha 23 de enero de 2003, Ley que establece las bases Normativas conforme a las cuales los Ayuntamientos del Estado deberán expedir sus Bandos de Policías, Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas.

El objetivo del presente Bando, es mantener el orden público, la seguridad, y tranquilidad de las personas y servirá como base para reglamentar las actividades y competencias del H. Ayuntamiento en todas las ramas del Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 2. Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objetivo indicado en el artículo anterior. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

Artículo 3. Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

Artículo 4. El Municipio Libre de San Andrés Tuxtla, Veracruz, está investido de personalidad jurídica propia, tiene capacidad plena para manejar su patrimonio y administrar todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones y competencia plena en su territorio para realizar con autonomía los asuntos

públicos del municipio, en el marco de las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurando la preservación del orden, la seguridad y la tranquilidad social.

Artículo 5. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las disposiciones siguientes:

I. Preservar la dignidad, seguridad e integridad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;

III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio;

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX. Procurar y administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad moral y el orden público;

XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre, o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la pro-

tección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV. Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal;

XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XVI. Promover acciones para evitar la contaminación auditiva en el municipio;

XVII. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

XVIII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

XIX. Promover el desarrollo del personal, estableciendo los términos y condiciones para crear el servicio civil de carrera;

XX. Promover acciones por la educación de los niños;

XXI. Promover acciones por el respeto y cuidado a los adultos mayores;

XXII. Promover acciones que coadyuven en la incorporación de la perspectiva de género en el municipio, promoviendo el desarrollo integral de las mujeres para lograr su plena integración a la vida económica, política, cultural y social del municipio;

XXIII. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad de género;

XXIV. Promover y organizar la participación de los ciudadanos y de los vecinos en las actividades del Ayuntamiento, desde una perspectiva de equidad de género; y

XXIV. Las demás que se desprendan de las mismas.

Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 6. Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. La promulgación del presente bando, los Reglamentos,

Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general para el régimen del gobierno y la administración del municipio.

II. Organizar la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como asegurar la participación ciudadana.

III. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materia de administración municipal.

IV. De ordenamiento y ejecución de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte, de inspección, vigilancia e imposición de sanciones y del uso de la fuerza pública para el cumplimiento de los ordenamientos municipales.

V. Prevenir la comisión de delitos, la alteración del orden público o cualquier otro acto que ponga en riesgo la vida o la propiedad de las personas y.

VI. Las demás facultades que en forma expresa le otorgue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz y las leyes que le sean aplicables.

Artículo 7. Para los efectos del presente Bando se entenderá por:

I. Municipio. Tuxtla San Andrés Tuxtla Veracruz como el ente de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la correspondiente al Estado de Veracruz-Llave y de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz-de Ignacio de la Llave.

II. Ayuntamiento. El Cuerpo Colegiado integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, elegidos en términos de la legislación aplicable. En los casos en que el órgano de gobierno sea un Concejo Municipal, serán aplicables también las disposiciones del Código Hacendario.

III. Cabildo. Es la forma de reunión del ayuntamiento donde se resuelven de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

IV. Administración Pública Municipal. El conjunto de instituciones gubernamentales que aplican políticas, normas, técnicas, sistemas y procedimientos, a través de los cuales se prestan servicios que demanda la sociedad, en cumplimiento a las atribuciones que las constituciones Federal y Estatal confieren al Ayuntamiento.

V. Autoridad Municipal. El H. Ayuntamiento o Cabildo, el Presidente Municipal, el Síndico los Regidores,

VI. Funcionarios Municipales: El Secretario del Ayuntamiento; el Tesorero Municipal; los Directores, Contralor Interno, Coordinadores, Subdirectores y Jefes de departamento de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II

Nombre y Escudo del Municipio

Artículo 8. Los símbolos representativos del municipio son: el Nombre y el Escudo.

El nombre es San Andrés Tuxtla, y su escudo cuyas características son las siguientes: Se divide en 4 cuarteles; los 2 cuarteles superiores contienen paisajes de la región, en el primer cuartel se muestra la serranía de los tuxtlas, en el segundo cuartel se muestra el Salto de Eyipantla; en la parte inferior de los 2 siguientes cuarteles que significan las ocupaciones de los ciudadanos de la región; en el tercer cuartel se muestra el comercio y las profesiones u oficios, el cuarto cuartel es dedicado a la agricultura y a la ganadería; al centro se encuentra un conejo, el cual es el significado de la palabra los Tuxtlas rodeando al escudo la Leyenda que dice: "Hospitalario que Forja", en la parte superior del escudo se encuentra el nombre de la ciudad y en la parte inferior el nombre del estado.

Artículo 9. El escudo del municipio se utilizará oficialmente por los órganos del Ayuntamiento, y deberá ostentarse en las oficinas, documentos y en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier otro uso requerirá la autorización expresa del ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

CAPÍTULO III

De la Integración Territorial y Política del Municipio

Artículo 10. La superficie del territorio del municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz es de de 971.00 kilómetros cuadrados, y tiene las siguientes colindancias:

- I. Al norte con el Golfo de México,
- II. Al sur con Hueyapan de Ocampo,
- III. Al este con Catemaco, y;
- IV. Al oeste con Ángel R. Cabada y Santiago Tuxtla.

Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

Artículo 11. El territorio del municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, para su gobierno, organización y administración interna se integra con: La Cabecera Municipal, 1 Villa, 61 Congregaciones y 56 Rancherías; las cuales se citan en el orden siguiente:

I. Cabecera Municipal:

- a). La cabecera municipal, con asiento en la Ciudad de San Andrés Tuxtla.

II. Villas:

- a). La Villa, Villa Comoapan.

III. Congregaciones:

- a). Abrevadero, Ahuacapan, Apixita, Arroyo de Liza, Axochío, Balzapote, Bebedero, Benito Juárez, Buenavista, Buenos Aires Texalpan, Calería, Caravaca, Cebadilla Chica, Cebadilla Grande, Cerro Amarillo de Arriba, Cerro de las Iguanas, Chuniapan de Abajo, Chuniapan de Arriba, Costa de Oro, Coyoltepec, Cuauhtémoc, Cuesta Amarilla, El Diamante, El Huidero, El Laurel, El Popotal, El Remolino, Emiliano Zapata, Francisco I. Madero, José María Morelos, Juan Jacobo Torres, Las Galeras, Lauchapan, Los Manantiales, Los Meridas, Los Naranjos, Matacapán, Mazumiapan, Miguel Hidalgo y Costilla, Miltepec, La Nueva Victoria, Ohuilapan, Paso de la Vía, Pizapan, Primero de Mayo, Ranchoapan, Ricardo Flores Magón, Río Tuxtla, Salina Roca Partida, Salto de Eyipantla, San Juan de la Gloria, San Leopoldo, Santa Rosa Abata, Sihuapan, Soyata, Tepanacan, Texalpan de Arriba, Texcaltitán, Tilapan, Tulapan y Xoteapan.

IV. Rancherías.

- a). Adolfo Ruiz Cortines, Arroyo Limón, Bezuapan, Belén Grande, Bellavista, Buenos Aires Xoteapan, Ceiba de Abajo-Rancho Nuevo, Cerro Amarillo de Abajo, Cobatepec, Col. Adolfo Ruiz Cortines, Cuesta de Laja, Dos Aguajes, Dos de Abril, Ejido Primero de Mayo, El Nacaxtle, El Nopal, El Polvorín, Enrique López Huitrón, Estación Ohuilapan, Francisco J. Moreno, La Aurora, La Boca, La Redonda, Laguna de Tizatal, Laguna Escondida, Laguneta, Las Delicias, El Laurel Viejo, Lázaro Cárdenas, Ley 6 de Enero, Los Monigotes, Los Órganos, Los Pinos Texalpan, Matalapan-Monterrey, Miguel Hidalgo Chico, Montepío, Nacimientos de Xogapan, Nompita, Nuevo Huatusco, Nuevo Progreso, Ocelota, Playa Hermosa, Puerta Nueva, Rancho San Juan, Revolución de Abajo, Revolución de Arriba, San Isidro Texcaltitán, Tapalcapan, Texalpan de Abajo, Tonalapan, Toro Prieto, Tres Zapotes, Úrsulo Galván, Vista Hermosa I, Vista Hermosa II y, 22 de Febrero

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá hacer modificaciones en cuanto a número, delimitación, denominación o circunscripción territorial de las congregaciones y rancherías, así como las

que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, previa autorización del H. Congreso del Estado.

CAPÍTULO IV

De los Habitantes y Vecinos del Municipio

Artículo 13. Se entiende por habitante, vecino y visitante:

I. Son habitantes del municipio, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio.

II. Son vecinos del municipio las personas que residan habitualmente dentro del territorio de San Andrés Tuxtla.

III. Son visitantes las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 14. Los nacidos en el municipio responderán al gentilicio de Sanandrescanos ó Sanandresinos.

Artículo 15. La vecindad se adquiere por residir de manera efectiva durante un año dentro del municipio con el ánimo de permanecer en él y contar con domicilio establecido dentro de su territorio.

Artículo 16. La Autoridad Municipal conformara un padrón de vecinos y lo mantendrá actualizado.

Artículo 17. La vecindad en el municipio se pierde por:

I. Ausencia declarada judicialmente;

II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento;

III. Ausencia, por más de seis meses del territorio municipal; o

IV. Manifestación expresa de residir en otro lugar.

La vecindad en el municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, por voluntad expresa del vecino comunicada a la autoridad municipal, con motivo del cumplimiento del deber de participar en defensa de la patria y sus instituciones o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal, y demás casos a que hace referencia la ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 15.

Artículo 18. Los habitantes y vecinos del municipio con las limitaciones que la Ley impone a los extranjeros tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

A). Derechos:

I. Participar en las actividades de promoción al desarrollo del municipio, así como tener acceso a sus beneficios.

II. Hacer usos adecuados de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos conforme a las normas vigentes:

III. Demandar el cabal cumplimiento de los servicios municipales ante la autoridad municipal correspondiente;

IV. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales;

V. Reunirse pacíficamente para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecino;

VI. Recibir el auxilio de la Policía Preventiva Municipal, en caso de ser necesario;

VII. En caso de detención realizada por la fuerza pública municipal, se respetará su dignidad humana, no será objeto de maltrato de palabra o de obra, y ser puesto de inmediato a disposición del oficial calificador; en caso de que la conducta sea calificada como delito, será remitido inmediatamente a la autoridad ministerial correspondiente;

VIII. Cuando se cometa una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, será sancionado en base al procedimiento previsto en el reglamento correspondiente;

IX. Solicitar y ser recibidos en audiencia por las autoridades municipales.

X. Los vecinos del municipio serán preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones del municipio y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;

XI. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos por las leyes de la materia;

XII. Asistir y participar en los actos cívicos que celebre el Ayuntamiento;

XIII. Ser consultados para la realización de las obras por cooperación; y

XIV. Los demás previstos en las leyes federales y estatales.

B) Obligaciones:

I. Observar y cumplir las Leyes, Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales en vigor y

respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas encargadas de su ejecución y cumplimiento;

II. Contribuir para el gasto público del municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes;

III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;

IV. Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria y cuidar asistan a las mismas a los menores de edad que se encuentran bajo su tutela, custodia o patria potestad. Asimismo, informar a las autoridades municipales de los menores de edad analfabetas y motivar a éstos para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio;

V. Inscribirse en el padrón de vecinos, en el catastro de la municipalidad y en aquellos que determinen las leyes y reglamentos;

VI. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

VII. Desempeñar las funciones públicas declaradas obligatorias por las leyes;

VIII. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento, en el caso de los varones en edad de prestar su servicio militar;

IX. Mantener pintada las fachadas de las casas y bardas de su propiedad o posesión, ubicadas en el municipio, cuando las condiciones de las mismas lo ameriten;

X. Limpiar y bardear los predios de su propiedad o posesión comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio;

XI. Mantener libre el acceso de las calles; solamente podrán cerrarlas, previa autorización del ayuntamiento y pago ante Tesorería, siempre que no se trate de rutas de transporte urbano, de la alta afluencia vehicular y no se afecte a terceros;

XII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente, en el entorno ecológico en condiciones de salud;

XIII. Colaborar en la preservación de los sitios e instalaciones de valor cultural o histórico comprendidos en el municipio;

XIV. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, pastos, jardines, vía pública, así como colaborar en las campañas de

forestación y cuidar y conservar los árboles plantados dentro y frente a su domicilio;

XV. Hacer uso racional del agua y en caso de existir fugas en la vía pública o en propiedades particulares comunicarlo a la autoridad competente;

XVI. Auxiliar a las autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva; XVII. Mantener limpia la acera de su casa, negocio y predios de su propiedad o posesión; aunque estén baldíos;

XVIII. Mantener en la fachada de sus domicilios y en lugar visible el número oficial asignado por la autoridad municipal;

XIX. Participar organizadamente a través del Sistema Municipal de Protección Civil en el auxilio de la población afectada en caso de desastre;

XX. Cumplir con las disposiciones reglamentarias y sanitarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos de su propiedad o que posean y cuidar y evitar que no deambulen por las calles o lugares públicos;

XXI. En aquellos casos que ocurran acompañados de perros a lugares públicos que por su naturaleza se encuentre permitido, deberán llevarlos con bozal y será su responsabilidad recoger las heces fecales que excreten en la vía pública.

XXII. Denunciar ante las autoridades municipales las construcciones realizadas sin licencia o contrarias a lo establecido en el régimen respectivo;

XXIII. Denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanitarias en el ejercicio de su labor;

XXIV. Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje;

XXV. Observar una conducta acorde con la dignidad y las buenas costumbres; y

XXVI. Las demás que señale este Bando y demás leyes y reglamentos.

Artículo 19. Los visitantes de nacionalidad extranjera que habitual o transitoriamente residan en el territorio del municipio deberán inscribirse en el padrón de extranjeros del municipio.

Artículo 20. Son derechos de los visitantes:

- I. Gozar de la protección de las Leyes y Reglamentos Municipales;
- II. Obtener la orientación y el auxilio que requieran;
- III. Usar debidamente las instalaciones y los servicios públicos municipales y;
- IV. Todos los demás que se les reconozcan o que no les estén expresamente vedados en los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 21. Son obligaciones de los visitantes:

- I. Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de éste Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- II. No alterar el orden público;
- III. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- IV. Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

CAPÍTULO V

De los Padrones Municipales

Artículo 22. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el municipio llevará los siguientes padrones o registros de población:

- I. Padrón Municipal de Vecinos;
- II. Padrón Municipal de Extranjeros.
- III. Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
- IV. Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial;
- V. Padrón de usuarios de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- VI. Padrón Catastral del Municipio;
- VII. Padrón de Licencias de Conductores de vehículos;
- VIII. Registro Municipal de razas de ganado;
- IX. Registro Municipal del Personal adscrito al Servicio Militar Nacional;

- X. Registro Municipal de Control de Vehículos;
- XI. Registro de Infractores al Bando de Policía y Gobierno;
- XII. Registro de Habitantes que contribuyentes para la realización de Obras Públicas.
- XIII. Registro de Servidores Públicos Municipales;
- XIV. Registro de Armamento de la Policía Municipal, y
- XV. Los demás que resulten necesarios para la buena marcha de la Administración Pública Municipal.

Artículo 23. Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior, son de interés público, estarán disponibles para su consulta por la comunidad y las dependencias públicas, estatales y federales, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento Interior de la Administración Pública y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para lo cual dicho Reglamento, determina las áreas administrativas responsables de la conformación y actualización de los Padrones y Registros, así como los términos bajo los cuales podrá consultarse la información que contengan.

CAPÍTULO VI

Del Gobierno Municipal

Artículo 24. El Gobierno del municipio estará a cargo del Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa y además un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Artículo 25. El Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla constitucionalmente establecido es un órgano de gobierno colegiado y deliberante a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y 11 Regidores; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

Artículo 26. El Presidente Municipal en ejercicio de las facultades previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, celebrará a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo previo de éste y de la Legislatura del Estado en su caso, convenios, actos y contratos con las dependencias federales, estatales y con otros ayuntamientos para la realización de obras o la prestación de servicios públicos; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 27. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos

relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

El Cabildo puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

Artículo 28. El Síndico Único será el Representante Jurídico del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, será el encargado de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales, asimismo ejercerá vigilancia sobre la aplicación del presupuesto, en los términos previstos por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado.

Artículo 29. Los Regidores cuidarán y vigilarán el funcionamiento de las comisiones que se les asignen y elaboraran su programa anual de actividades, rindiendo un informe de sus avances cuando así lo determine el Ayuntamiento, con las facultades y restricciones que determina la Ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 38.

Artículo 30. Los Directores de las diversas dependencias municipales, en el desempeño de sus funciones, se regirán por el Reglamento de la Administración Pública Municipal, por el Reglamento del ramo y en coordinación con la comisión edilicia respectiva.

Artículo 31. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

I. De Reglamentación para el gobierno y la administración del municipio.

II. De Expedición de licencias, permisos y autorizaciones propias de su competencia.

III. De estudio y programación de los problemas de la comunidad.

IV. De ejecución de planes y programas aprobados por el cabildo.

V. De vigilancia, inspección, auditoria, verificación y ejecución para el cumplimiento de las funciones reglamentarias y actos de administración.

VI. De Fomento a las Actividades Productivas, educativas, culturales y deportivas.

VII. De Regularización de la tenencia de la tierra de acuerdo con las leyes federales y estatales.

CAPÍTULO VII Sesiones de Cabildo

Artículo 32. El Ayuntamiento celebrará al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes; y podrá adoptar la modalidad de públicas o secretas, de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Las Sesiones Extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de algunos de los Ediles.

Artículo 33. Todas las sesiones de Cabildo deberán realizarse en el Palacio Municipal a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIII De las Autoridades Municipales

Artículo 34. Son Autoridades Municipales las siguientes:

I. El H. Ayuntamiento o Cabildo;

II. El Presidente Municipal;

III. El Síndico único;

IV. Los Regidores;

En los ámbitos de su respectiva competencia.

Artículo 35. Son Funcionarios Municipales:

I. El Secretario del Ayuntamiento;

II. El Tesorero Municipal;

III. Los Directores, Contralor Interno Coordinadores, Subdirectores y Jefes de departamento de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO IX De los Agentes y Subagentes Municipales

Artículo 36. Los Agentes y Subagentes Municipales son autoridades auxiliares del ayuntamiento y son los encargados de realizar acciones de beneficio respecto el desarrollo integral de sus comunidades, actuando como representantes políticos y administrativos del ayuntamiento, con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 37. Los Agentes y Subagentes Municipales cuidaran las observancias del presente Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos aplicables en el lugar de residencia, y tomaran las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones, rancherías, ejidos y la comunidad según sea el caso.

Artículo 38. Los Agentes y Subagentes están obligados a:

I. Dar aviso inmediato al ayuntamiento de cualquier alteración del orden público y de las medidas que hayan tomado para corregirlas;

II. Formular y remitir al ayuntamiento, en el primer mes del año, el padrón de los habitantes de su demarcación, facilitando toda la información y datos estadísticos que le sean solicitados;

III. Expedir gratuitamente las constancias requeridas por el encargado del registro civil y cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus funciones;

IV. Promover en sus respectivas demarcaciones se establezcan los servicios públicos que requiera la comunidad;

V. Vigilar el cumplimiento del precepto de la enseñanza obligatoria;

VI. Dar parte a las autoridades de cualquier calamidad pública para que se tomen las medidas convenientes;

VII. Actuar por delegación en el ejercicio de las funciones comisiones o encargos que el ayuntamiento le encomiende:

VII. Fungir como auxiliar del ministerio público;

VIII. Tomar las medidas conducentes para el desempeño de sus funciones;

IX. Solicitar al ayuntamiento los medios que estime necesario para el desempeño de sus funciones; y

X. Las demás que expresamente les señale este Bando y demás Leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 39. Los Agentes y Subagentes Municipales, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, desempeñaran las comisiones que el ayuntamiento les encomiende de manera precisa, así como ejecutar resoluciones del ayuntamiento en su jurisdicción.

Artículo 40. Los Agentes y Subagentes Municipales podrán cobrar los ingresos municipales, incluyendo las cuotas que el ayuntamiento acuerde por concepto de matanza de cer-

dos, aves, vacuno, así como las multas de carácter administrativo señaladas en este Bando, previo acuerdo circular girada por el ayuntamiento que señale las cantidades a cobrar por los conceptos anteriores.

Artículo 41. De lo señalado en el artículo anterior el ayuntamiento conformará una partida presupuestal, de tal manera que garantice el funcionamiento adecuado de estas instancias de gobierno para su operación y administración interna, de conformidad con el catálogo de cuentas del Ayuntamiento.

Artículo 42. Los Agentes y Subagentes Municipales recibirán servicio médico gratuito por medio del DIF municipal así como sus dependientes económicos que se encuentren debidamente registrados, siempre que no tuvieren otro tipo de prestación médica.

CAPÍTULO X

De los Organismos Auxiliares y Administrativos Auxiliares

Artículo 43. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

I. Agentes municipales;

II. Comités y Patronatos que constituyan sus habitantes para la realización de obras de beneficio colectivo;

IV. Junta de Mejoramientos Moral, Cívico y Material;

V. Consejos Municipales para el apoyo en el desempeño de funciones de:

a) Seguridad Pública;

b) Protección Civil;

d) Desarrollo Social;

f) Derechos humanos;

VI. Consejos de Desarrollo Municipal; y

VII. Las demás que establezcan las leyes.

Son Auxiliares Administrativos:

I. Los jefes de Manzana, de sección y coordinadores de zona.

Artículo 44. El ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de Consejos de participación y colaboración ciudadana, cuyas funciones serán de asesoría técnica, consulta, participación y apoyo para la atención a los asuntos públicos

Artículo 45. El presidente municipal será el responsable de disponer lo necesario para alentar y facilitar la participación ciudadana en la planeación municipal, con las facultades contenidas en el artículo 16 y 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana Municipal.

Artículo 46. Las Autoridades, Funcionarios, Organismos Auxiliares, Auxiliares Administrativos, para el desempeño de sus atribuciones se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de este Bando, de los Reglamentos Municipales y demás leyes estatales y federales aplicables.

Artículo 47. Corresponde a los Organismos auxiliares y auxiliares administrativos:

I. Colaborar con el Ayuntamiento en la prestación de los servicios públicos municipales y ejecutar las funciones que expresamente le sean encomendadas por acuerdo del Ayuntamiento o por delegación del presidente municipal.

II. Representará a los vecinos de su jurisdicción ante el gobierno y la Administración Municipal.

III. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales o federales en el cumplimiento de sus funciones y;

IV. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 48. El nombramiento de los auxiliares administrativos y de los titulares de los organismos auxiliares es honorífico y se otorgará conforme lo disponen los artículos 63 y 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el H. Cabildo establecerá las bases del mismo. El periodo de duración en el cargo de dichos titulares no excederá del término del mandato de la gestión municipal en que fueron nombrados, pero continuarán en sus cargos mientras no sean elegidos los nuevos titulares. Los auxiliares administrativos y los titulares de los organismos auxiliares, serán electos en forma democrática de acuerdo con el procedimiento del voto secreto y directo en términos de la Ley orgánica del Municipio Libre y Reglamentos Aplicables.

Artículo 49. El nombramiento de los auxiliares administrativos y de los titulares de los organismos auxiliares, es irrenunciable cuando el mismo procede de elección popular. En tal caso, procederá licencia para separarse de dicho cargo sólo por causas graves o mayores que le impidan ejercer sus funciones y que deberán razonarse en el escrito de solicitud que al efecto presente el interesado ante el presidente municipal.

Artículo 50. Son causales de revocación del nombramiento de los integrantes de los auxiliares administrativos y de los organismos auxiliares:

I. El abandono del encargo por más de quince días naturales consecutivos y sin motivo justificado.

II. Por la comisión de un delito intencional que haya implicado auto de formal prisión.

III. Por infracción al bando, reglamentos municipales, a las disposiciones o circulares administrativas y,

IV. Por ejercicio inadecuado de sus funciones o la observancia de conductas y hábitos que generen justo rechazo entre la comunidad a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 51. El Ayuntamiento considerará dentro de su presupuesto anual de egresos una partida para costear los gastos administrativos necesarios para el funcionamiento de los organismos auxiliares de referencia.

CAPÍTULO XI

De la Planeación del Desarrollo Municipal

Artículo 52. Las acciones del gobierno del municipio tendrán como base la planeación democrática.

El ejercicio de la planeación del desarrollo municipal tendrá por objeto:

I. Determinar el rumbo del desarrollo integral del municipio;

II. Promover la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del gobierno municipal;

III. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes y;

IV. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el municipio para obra y servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como entidad gubernativa.

Artículo 53. El Ayuntamiento promoverá y organizará que la población participe en la planeación del desarrollo municipal, creando para este fin el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

El Comité estará integrado por:

I. Representantes de las Organizaciones sociales y políticas representativas del municipio.

II. Ciudadanos que expresen su deseo de participar.

III. Miembros de la comunidad académica en el municipio.

IV. Regidores comisionados por el Ayuntamiento.

El objeto de este comité será el de proponer alternativas económicas, obras de beneficio social y en general todo aquello que procure un mejor bienestar para el municipio.

Artículo 54. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 55. Las propuestas del Comité se llevarán a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Programa Operativo Anual y
- III. Proyectos Específicos de Desarrollo.

Artículo 56. La aprobación de los planes, programas y proyectos señalados en el artículo anterior, corresponde al Ayuntamiento mediante resolutivo del cabildo dado en sesión pública.

Artículo 57. El plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecute el ayuntamiento y la administración municipal durante el periodo de su mandato. Con base en él se elaborará el programa operativo anual de la administración municipal, se autorizarán y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

Artículo 58. En la elaboración del programa operativo anual, se observará lo dispuesto en los artículos 59 y 63 del presente bando en cuanto a la participación social.

Artículo 59. En la elaboración del Programa Operativo Anual de la administración municipal, el Comité de Planeación, en base a sus resultados presentará al ayuntamiento a más tardar el 15 de julio de cada año, las propuestas o proyectos que para el desarrollo del municipio tenga a efecto de que sean analizadas y en todo caso incorporadas al programa operativo del año siguiente.

Artículo 60. Para el control de la gestión administrativa, seguimiento y evaluación de las acciones contenidas en el programa operativo anual, cada área administrativa, rendirá a la Contraloría Interna del municipio un informe mensual que contendrá los avances y logros, así como las dificultades que se presentaron en el cumplimiento del programa de trabajo, dentro del rubro de su responsabilidad.

Artículo 61. Durante el mes de diciembre de cada año, el presidente municipal rendirá su informe anual de gestión administrativa al cabildo. La referencia principal para la evaluación de la gestión administrativa anual que haga el Ayuntamiento, serán el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Operativo Anual y los Proyectos Específicos de Desarrollo que hayan sido autorizados por el Cabildo por el periodo que se informa.

Artículo 62. En el marco de las líneas generales de trabajo ordenadas en el plan municipal de desarrollo, podrán diseñarse proyectos específicos de desarrollo dirigido a fortalecer rubros de la obra pública, la prestación de servicios públicos o para mejorar aspectos de la administración pública municipal. Los proyectos señalados podrán presentarse al Ayuntamiento en todo tiempo: sin embargo estos, deberán contar con la aprobación del cabildo y la asignación presupuestal correspondiente para su ejecución.

CAPÍTULO XII De la Participación Social

Artículo 63. Los vecinos del municipio tienen el derecho de presentar a la autoridad municipal, propuestas de obra y servicios públicos para que previo estudio y dictamen y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del municipio, sean incluidos en el programa operativo anual dentro de los plazos establecidos en el artículo 59 del presente Bando. Las propuestas de obras y servicios públicos podrán realizarlas los vecinos del municipio, por sí mismos o a través de organizaciones tales como los partidos políticos, colegio de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y demás entidades legales, siempre y cuando éstas actúen en defensa de los intereses de la comunidad y las propuestas las presenten a través de los auxiliares administrativos y de los organismos auxiliares.

Artículo 64. Con la excepción que establece el artículo 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los habitantes del municipio tienen derecho a estar presentes en las sesiones públicas del Cabildo, sin que se requiera para ello convocatoria previa y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Artículo 65. Los vecinos del municipio tienen derecho a presentar las iniciativas de reforma al presente Bando, de expedición o reforma de reglamentos municipales y de leyes y decretos que se refieran a la administración municipal, dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

Artículo 66. Se instituye en el municipio de San Andrés Tuxtla el Plebiscito como un mecanismo de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos del municipio que por su naturaleza e importancia lo amerite. El plebiscito se realizará mediante convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen la mayoría simple de

sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se organizará.

CAPÍTULO XIII Del Desarrollo Social

Artículo 67. El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 68. El sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Es una organización descentralizada de la Administración Pública Municipal.

Artículo 69. Corresponde al Organismo Descentralizado:

I. Colaborar con el Ayuntamiento identificando poblaciones vulnerables de atención a la marginación;

II. Brindar asistencia social a la población en condiciones de marginación;

III. Procurar la atención y bienestar a las familias en abandono; y,

IV. Brindar asesoría legal y servicio médico gratuito a las familias de escasos recursos económicos.

Artículo 70. El Ayuntamiento, podrá auxiliarse para satisfacer las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

Artículo 71. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;

III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Promover acciones que contribuyan a la mejora de la vida de los adultos mayores;

V. Impulsar acciones de beneficio a los grupos con capacidades diferentes;

VI. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;

VII. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;

VIII. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;

IX. Promover en el municipio programas de prevención y atención de la fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;

X. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio; y

XI. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPÍTULO XIV Protección al Medio Ambiente

Artículo 72. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 73. El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico;

II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio;

III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio;

V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de

Concejos de Colaboración Municipal en materia de Protección al Ambiente.

CAPÍTULO XV Tránsito Municipal

Artículo 74. En materia de tránsito, el Ayuntamiento se coordinará con la Dirección General de Tránsito en el Estado, para la prestación del servicio, y en cuanto a la ordenación vial, se creará una Comisión Municipal de Tránsito y Vialidad, la que se encargará de ordenar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio; su función se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

CAPÍTULO XVI Protección Civil

Artículo 75. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 76. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, a través con el Consejo Municipal para la Protección Civil.

CAPÍTULO XVII De la Hacienda Municipal

Artículo 77. Forman la Hacienda Municipal, los bienes del dominio público municipal y por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan de conformidad con la legislación aplicable así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones tasas adicionales establecidas por el Congreso del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 78. Son Autoridades Fiscales en el Municipio:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Tesorero y, en su caso, quien ejerza la función de ejecución fiscal.
- IV. La Comisión de Hacienda Municipal.

V. Los Titulares de organismos públicos descentralizados o de empresas de participación municipal, que tengan bajo su responsabilidad la prestación de servicios públicos, cuando realicen funciones de recaudación de ingresos municipales.

VI. Los demás servidores públicos que auxilien a la Tesorería en el ejercicio de sus atribuciones, a los que las leyes y convenios confieren facultades específicas en materia de Hacienda Municipal o las reciban por delegación expresa de las autoridades señaladas en este artículo: y

VII. Las que así considera el Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave. Cuando actúen en términos de los convenios que, al efecto, celebren el Gobierno del Estado y el Municipio.

Las Autoridades Fiscales ejercerán sus facultades en la forma y los términos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias, decretos o acuerdos delegatorios específicos.

Artículo 79. Corresponde la administración de Hacienda Municipal al tesorero municipal, cuyo titular tendrá entre otras, las facultades y obligaciones contenidas en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes del Estado.

Artículo 80. La Tesorería ejercerá los recursos públicos de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, con base en el presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo.

CAPÍTULO XVIII De los Ingresos del Municipio

Artículo 81. Son atribuciones del Tesorero:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

II. Ordenar y practicar visitas domiciliarias así como los demás actos y procedimientos que establezcan las disposiciones fiscales y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los Contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de Impuestos, derechos; contribuciones de mejoras y Aprovechamientos de carácter municipal.

III. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal así como sus accesorios.

IV. Imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas que rigen las materias de su competencia.

V. Ejercer la facultad económica coactiva a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

VI. Informar al Ayuntamiento de los Derechos que tenga a su favor el fisco municipal para que sean ejercitados o deducidos por el Síndico.

VII. Cuidar que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsable de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva.

VIII. Las demás contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y del Código Hacendario Municipal.

Artículo 82. Los ingresos que rebasen las proyecciones de recaudación establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio, sólo podrán ser ejercidos previa la aprobación mediante el resolutive correspondiente del Ayuntamiento, expedido en sesión de Cabildo.

Artículo 83. No se reconocerán las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias sin autorización otorgada por el Cabildo.

CAPÍTULO XIX De los Egresos del Municipio

Artículo 84. Corresponde al tesorero municipal custodiar con responsabilidad el manejo de los valores a su cuidado. No realizará ningún pago que no esté comprendido en el presupuesto anual de egresos aprobado, o que no corresponda a autorización expresa del Ayuntamiento. Las órdenes de pago reunirán los requisitos que establece el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 85. Si el Ayuntamiento ordenara algún gasto que no reuniera los requisitos expresados en el artículo anterior, el tesorero negará su pago, fundando por escrito su negativa, mas si el Ayuntamiento insistiere en su orden, la cumplirá. Protestando dejar a salvo su responsabilidad.

Artículo 86. Corresponde al Ayuntamiento, mediante el resolutive que deberá emitirse en sesión de cabildo, la facultad para autorizar la aplicación de derechos económicos que excedan a los contemplados a ejercer en el Presupuesto Anual de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.

Artículo 87. La Administración municipal no podrá, sin el consentimiento expreso del Cabildo otorgado en sesión ordinaria, crear los departamentos, oficinas y órganos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO XX Del Patrimonio Municipal

Artículo 88. Constituyen el patrimonio municipal:

I. Los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado de acuerdo a lo que para el caso dispone el Código Hacendario Municipal.

II. Los derechos reales y de arrendamiento de que el municipio sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes propiedad municipal.

Artículo 99. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal el control y la vigilancia de los bienes que constituyen el patrimonio municipal, así como disponer los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo, mantenimiento y responsabilidad que resultara en su caso.

Artículo 100. El Ayuntamiento formulará un inventario de todos sus bienes y derechos, que contendrá los datos de identificación física. Corresponde al síndico único del Ayuntamiento, legalizar la propiedad de los bienes muebles e inmuebles del municipio, conforme al artículo 37 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 101. El Ayuntamiento formulará cada año, en el mes de enero, un inventario general y el avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza, procurando que siempre esté debidamente actualizado.

Artículo 102. Las adquisiciones, arrendamiento y enajenaciones de todo tipo de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Artículo 103. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, mantener un archivo permanente que se integrará de todos los contratos de cualquier naturaleza que contenga los derechos y Obligaciones reales de los que el municipio sea titular mientras se encuentren vigentes, con el objeto de contar con información apropiada al servicio del ayuntamiento, para lo cual todas las dependencias del mismo, deberán informar debidamente al secretario de todos los contratos y convenios que se realicen.

CAPÍTULO XXI Desarrollo Urbano

Artículo 104. El Ayuntamiento velará por el cuidado urbanístico a través de un Comité, cuyas funciones serán las siguientes:

I. Delimitar las reservas territoriales de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio;

II. Consolidar el régimen de la tenencia de la tierra urbana en las colonias populares, para que la ciudad guarde un crecimiento armónico;

III. Proteger e incrementar las áreas verdes de la ciudad dándoles el servicio correspondiente; reforestación, jardinería y limpieza;

IV. Cuidar la estética de la ciudad; calles típicas, fachadas coloniales, monumentos, edificios públicos;

V. Respetar las normas federal, estatal y municipal, que sobre urbanización y asentamiento humanos estén vigentes;

VI. Brindar los apoyos necesarios a las instituciones federales y estatales que tengan como objetivo atender la vivienda popular;

VII. Gestionar ante las autoridades de Tránsito del Estado para que a través de su delegación:

- a. Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana;
- b. Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga;
- c. Se respeten las señales de tránsito por los conductores y peatones;
- d. Se vigilen que los automotores circulen dentro de la ciudad a velocidad moderada y con el motor y escape en buen estado;
- e. Se mantenga una campaña permanente de educación vial; y
- f. Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo de personas, urbano y suburbano, así como de automóviles de alquiler;

VIII. Promover actividades y actuar en consecuencia para la prevención de la contaminación en general en especial para el control de la contaminación por vehículos automotores, incineración de basura, emisión de humos, polvos, ruidos, altoparlantes y amplificadores de sonido en locales comerciales y particulares;

IX. Todo lo relativo a: instalación de bambalinas, carteles, anuncios luminosos y propaganda de cualquier orden, estará regulado por el Reglamento para Anuncios; y

X. Evitar que se instale el comercio ambulante y semifijo.

Artículo 105. El Ayuntamiento con apego a las leyes federales y estatales relativas, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Elaborará, aprobará, revisará, ejecutará y administrará, en coordinación con las autoridades que señale la Ley de Desarrollo Regional y Urbano del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, los planes de Desarrollo Urbano y de zonificación correspondientes.

II. Recibirá opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad, para la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

III. Será rector en la creación y administración de sus recursos territoriales (controlará y vigilará la utilización del suelo en su jurisdicción territorial), Interviniendo en la regularización de la tenencia de la tierra otorgará licencias y permisos para construcciones, fraccionamientos y demás asentamientos humanos y participará en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas.

CAPÍTULO XXII

De los Servicios Públicos Municipales

Artículo 106. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas y que se realizará únicamente por la administración pública Municipal o por los particulares mediante concesión.

Artículo 107. El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales.

Artículo 108. El Ayuntamiento a través de las dependencias que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución y administración de los servicios públicos que requiera la población del municipio, considerándose como tales:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

II. Alumbrado público.

III. Limpia pública, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.

IV. Mercados y Centrales de Abasto.

V. Panteones.

VI. Rastros.

VII. Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento.

VIII. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil, tránsito y vialidad municipal.

IX. Registro Civil.

X. Salud Pública Municipal.

XI. Promoción y Organización de la Sociedad para la planeación, el desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico.

XII. Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera del municipio.

Artículo 109. Para lograr una mayor eficacia en la prestación de los servicios públicos enunciada en el artículo anterior, el ayuntamiento podrá coordinarse y asociarse con otros ayuntamientos previo acuerdo y con sujeción a la ley.

Artículo 110. Con excepción del alumbrado, seguridad pública, tránsito y los que expresamente prohíban los ordenamientos estatales y federales, el ayuntamiento podrá concesionar a Particulares la prestación de los servicios públicos cuando así lo considere y se justifique con apego a lo establecido por las leyes de la materia y mediante acuerdo de Cabildo. El Ayuntamiento tendrá derecho de revisar las concesiones y podrá cancelarlas, de conformidad a lo establecido en los artículos 96 a 101 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 111. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el ayuntamiento.

Artículo 112. En la prestación de servicios públicos cuya materia sea regulada por leyes especiales, federales o estatales, que establezcan la concurrencia o coincidencia del municipio con uno o más niveles de gobierno, se estará a lo dispuesto por dicha legislación y a los Reglamentos que de ella se deriven en todo caso, las disposiciones administrativas municipales solo podrán completar y detallar sus actos y procedimientos con el propósito de dar exacto cumplimiento a dichas leyes y reglamentos.

CAPÍTULO XXIII

De las Actividades de los Particulares

Artículo 113. Es facultad del Ayuntamiento expedir la licencia de funcionamiento, permiso o autorización, registro o refrendo a negociaciones, giros o actividades económicas, cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal. Las licencias, son intransferibles, otorgados para una persona física o moral y para un lugar determinado, por lo que no podrá cambiarse el domicilio señalado en los mismos.

Artículo 114. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y los Reglamentos aplicables.

Artículo 115. La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 116. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, hacer el uso de la vía pública (banquetas, portales, fachadas, calles, plazas, etcétera).

Artículo 117. Corresponde al Órgano Municipal competente, la expedición de permisos y licencias para el uso de la vía pública e instalación de todo tipo de anuncios, así como la vigilancia de los ya instalados. Por anuncios en vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identificación de una marca o producto, tratándose de anuncios de las dependencias federales, estatales y municipales, así como sus organismos, se observará lo previsto en el Reglamento Municipal de Anuncios.

Artículo 118. El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

Artículo 119. En lo que concierne a los espectáculos o diversiones públicas, éstos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, salidas de emergencia, con tarifas y programas aprobados por el Código Hacendario, por la Ley Estatal de Protección Civil, y por el Reglamento Municipal de Protección Civil.

Artículo 120. El Cabildo dictará las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la pornografía en sus diversas expresiones, la vagancia, la embriaguez y demás vicios, de igual regulará la prostitución en los términos que aquí se consignan.

Artículo 121. Para los efectos de este capítulo se entiende por prostitución el comercio carnal de una persona con cualquier otra, como medio de vida, en forma habitual o transitoria. Se entiende por pornografía la representación impresa en imágenes o a través de medios electrónicos, pantallas, fotografías, revistas o la presentación en vivo de actos eróticos así como la comercialización en cualquiera de sus formas de objetos relacionados con dicha clase de actos o con la actividad sexual.

Artículo 122. Las personas que ejerzan la prostitución como medio de subsistencia, deberán inscribirse, en el registro especial que llevará la regiduría del ramo, quedando sujetas al control sanitario periódico que determine la autoridad, siendo su

obligación cumplir con las disposiciones sanitarias para la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

Artículo 123. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que padezcan una enfermedad contagiosa, que estén embarazadas y a menores de edad.

Artículo 124. Queda prohibido ejercer la prostitución en la vía pública o sitios de uso común, Compete a la autoridad municipal determinar los lugares en donde se permita el ejercicio de la prostitución.

Artículo 125. Quienes practiquen la prostitución y no acaten lo dispuesto en este bando, serán sancionados conforme a las disposiciones del mismo, en casos de reincidencia se les duplicará la sanción y en el caso de que su conducta constituya la posible comisión de algún delito, serán puestos a disposición de la Autoridad Ministerial competente.

Artículo 126. Los horarios de los establecimientos comerciales y de servicios, serán establecidos por el ayuntamiento y en su caso el Reglamento correspondiente.

Artículo 127. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá, dado el caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes.

De igual manera colaborará con la autoridad federal en la lucha contra el tráfico de enervantes, narcóticos y similares.

En caso de flagrancia se procederá a la clausura inmediata y al aseguramiento del producto.

CAPÍTULO XXIV De las Actividades Económicas

Artículo 128. El presidente municipal y los ediles del ramo crearán los mecanismos necesario para fomentar las actividades económicas, como un medio para combatir el desempleo y consecuentemente la vagancia y la mendicidad.

Artículo 129. El presidente municipal, el edil del ramo y el Director de fomento al Desarrollo Rural promoverán el desarrollo de las actividades agropecuarias, pesca y acuicultura, por lo que se captará toda la información necesaria a fin de lograr el máximo aprovechamiento de todos los recursos naturales.

Artículo 130. El presidente municipal en coordinación con el edil del ramo y la dirección respectiva, apoyarán, estimularán y promoverán las artesanías, el comercio, los oficios, la mediana y pequeña industria.

Artículo 131. El presidente municipal, promoverá la inver-

sión de capitales locales, nacionales y extranjeros, para el desarrollo de las actividades económicas de la comunidad.

CAPÍTULO XXV De las Actividades Culturales, Recreativas y Deportivas

Artículo 132. El presidente municipal y el edil del ramo promoverán y fomentarán los valores culturales, para conservar las tradiciones y el legado histórico del municipio, del estado y de la federación.

Artículo 133. El presidente municipal y el edil del ramo promoverán y fomentarán las actividades Culturales y recreativas, predominando nuestra autenticidad local y nacional.

Artículo 134. El presidente municipal y el edil del ramo, apoyarán, fomentarán y promoverán el deporte en sus diferentes actividades, en coordinación con las autoridades federales, estatales y empresas privadas.

CAPÍTULO XXVI Del Orden y la Seguridad Pública

Artículo 135. En materia de seguridad pública, el Ayuntamiento deberá:

I. Coadyuvar con la Federación y el estado en la consecución de la tranquilidad y paz dentro del municipio, siguiendo los lineamientos marcados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, resguardando los intereses de la colectividad, en función del orden público, hasta donde las atribuciones municipales lo permitan.

II. Establecer convenios de cooperación con el Estado y la federación en esta materia.

III. Llevar relación estadística de las conductas antisociales con el fin de prestar los servicios preventivos, de seguridad y vigilancia que se requieran.

IV. El Ayuntamiento integrará un Cuerpo de Bomberos cuya función primordial será la de prevenir y extinguir los incendios, dependiente de la Dirección de Protección Civil. La organización de este Cuerpo, sus atribuciones y sostenimiento se establecerá en el reglamento correspondiente.

V. En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento coordinará y cooperará con el Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social por conducto de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 136. La Policía Municipal estará bajo el mando del presidente municipal.

Artículo 137. La Policía Municipal tendrá por objeto procurar la tranquilidad y el orden público dentro de la circunscripción territorial del municipio de San Andrés Tuxtla, estará bajo el mando del Presidente municipal y realizará las funciones de:

I. Vigilancia, seguridad, protección, defensa social y prevención de los delitos mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos individuales, políticos y sociales de las personas y asegurar el desenvolvimiento normal de las instituciones públicas municipales.

II. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y de la Administración de justicia obedeciendo solo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosos. En todo caso, ante la comisión de delitos flagrantes la Policía Municipal deberá detener al probable responsable y ponerlo, sin mayor dilación a disposición de la autoridad inmediata.

III. Intervenir como auxiliar de otras autoridades en materia de vigilancia, seguridad, protección, defensa social y tranquilidad pública, educación, ornato, obras públicas; y

IV. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 138. La Policía Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Impedir la ejecución de hechos que alteren la seguridad y la tranquilidad colectiva;

II. Vigilar las calles y sitios públicos; comercio ambulante pudiendo intervenir cuando a su juicio sea necesario, impidiendo actividades peligrosas o de riesgo con la finalidad de mantener la seguridad y el orden;

III. Conservar el orden público en todos los lugares que temporal o transitoriamente se conviertan en centros de concurrencia;

IV. Prevenir siniestro que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de sus habitantes;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre los animales feroces o perjudiciales, procurando la salubridad, seguridad y tranquilidad pública;

VI. Auxiliar a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma, quien esté impedido para transitar por encontrarse bajo los efectos de bebidas embriagantes o drogas enervantes y que altere el orden público;

VII. Atender a quien lo solicite, proporcionándole todos los informes relacionados con los medios de transporte, la ubi-

cación de los sitios que desea visitar y en general todos los datos necesarios para su seguridad y comodidad;

VIII. Vigilar que los menores de edad no asistan a lugares públicos en los que por disposición reglamentaria este para estos, prohibida la entrada;

IX. Auxiliar en sus funciones a los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales, debidamente acreditados que así lo soliciten;

X. Auxiliar en la vía pública a los dementes, a los menores de edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de las personas, instituciones encargadas de su cuidado y guarda;

XI. Auxiliar a los particulares en su domicilio cuando así lo soliciten;

XII. No permitir la prostitución en la vía pública; y,

XIII. Las demás necesarias tienen como objetivo la vigilancia de las actividades en lugares públicos para mantener el orden y establecer medidas de seguridad, prevención y protección, contra actos delictivos o negligentes previniendo la comisión de delitos o la alteración del orden público y las consignadas en el artículo 137 de este Bando.

Artículo 139. La autoridad municipal como medida de seguridad, recomendará que los automovilistas y acompañantes hagan uso del cinturón de seguridad.

Artículo 140. El Ayuntamiento celebrará convenios de coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado y con otros municipios, a fin de hacer más eficaz la vigilancia de la tranquilidad y orden público, la preservación de la paz interna del municipio y establecer criterios rectores de organización para hacer más idóneo el funcionamiento de la policía municipal.

Artículo 141. El Ayuntamiento se coordinará con el Gobierno del Estado para la autorización de la portación de armas para la Policía Municipal, de acuerdo con la licencia colectiva que le otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional al Ejecutivo de la entidad.

Artículo 142. Todos los elementos de la Policía Municipal tanto mandos y tropas, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible en los vehículos que utilicen.

Artículo 143. El Gobernador del Estado tendrá el mando de la fuerza pública cuando resida habitual o temporalmente

en el municipio de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz, o cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 144. Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal:

I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento ya sea en la detección o aprehensión y en la cárcel o fuera de ella, sea cual fuere la falta o delito que se le impute.

II. Practicar cateos sin orden judicial.

III. No poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí misma al conocimiento de hechos delictivos y decidir lo que corresponda a otras autoridades.

IV. Alterar, modificar, cambiar, obstruir o destruir, mueva o manipule los lugares donde se halla cometido algún delito.

Artículo 145. El ayuntamiento como medida de seguridad para los peatones podrá instalar topes y bollas que serán colocadas únicamente en:

I. Escuelas para protección de la población estudiantil.

II. Las calles que sean ruta urbana, y

III. Avenidas amplias.

IV. Las demás medidas de seguridad que establezca el reglamento correspondiente.

Artículo 146. Es obligación del H. Ayuntamiento establecer las medidas de prevención, seguridad y de protección para garantizar la integridad física de los habitantes y vecinos del municipio para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que las actividades que se realicen en lugares públicos como mercados, plazas, establecimientos y demás centros de concurrencia o abierto de manera permanente o transitoria al público en general, no impliquen o conlleven situaciones de riesgo derivados de la comercialización, almacenamiento, distribución, fabricación o cualquier otra relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infeccioso. Al efecto, el Ayuntamiento deberá solicitar de inmediato la intervención de las autoridades estatales.

II. Prevenir siniestros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos.

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre animales feroces o perjudiciales, procurando la salubridad, seguridad y tranquilidad pública.

IV. Vigilar que en los lugares de la vía pública en donde se estén ejecutando obras que pudieren causar accidente, se coloquen señales fácilmente visibles que adviertan la posibilidad del riesgo.

Artículo 147. En la vigilancia de actividades a que se refiere la fracción II del artículo 137 que impliquen situaciones de riesgo inminente para la integridad física de las personas, así como los que causen el deterioro del medio ambiente dentro del municipio, el presidente municipal podrá:

I. Girar orden escrita, para que la Policía Municipal y el Consejo Municipal de Protección Civil intervenga de inmediato.

II. Solicitar por escrito ante la Secretaria de Seguridad Pública la actuación urgente de los cuerpos de seguridad estatales con la finalidad de resguardar la integridad física de los habitantes de este municipio.

III. Recibida dicha solicitud, si hubiere lugar a ello la Secretaria de Seguridad Pública dará aviso a las demás autoridades estatales competentes.

IV. Cuando el Ayuntamiento detecte la realización de actividades no autorizadas que por sus características se consideran de riesgo inminente. En estos casos en la solicitud de actuación de los cuerpos de seguridad estatales, deberá señalarse el lugar, la causa del probable riesgo y sus posibles consecuencias.

CAPÍTULO XXVII De las Infracciones

Artículo 148. Con fundamento en lo previsto en el artículo 21 de la Constitución General de la República, compete a las autoridades administrativas sancionar las infracciones al Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos. Todos los actos que emita la autoridad municipal que produzcan efectos en la esfera jurídica de los particulares, se regirán con base en las disposiciones de este ordenamiento, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 149. Se considera falta o infracción la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando y los Reglamentos emanados del mismo.

Artículo 150. Infracción administrativa, es el acto u omisión que afecta la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz pública, sancionados por la reglamentación vigente cuando se manifieste:

I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;

II. Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;

III. Inmuebles públicos;

IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte;

V. Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados en el presente reglamento.

VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil en el Estado.

Artículo 151. Son responsables de las infracciones, las personas que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las

ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio será considerado ilícito cuando se use la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto ilícito, esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

Artículo 152. Para efectos del presente Reglamento, las infracciones o faltas son:

I. A las libertades, al orden y a la paz pública;

II. A la moral pública y a la convivencia social;

III. A la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal; y

IV. A la ecología y a la salud.

Artículo 153. Se consideran faltas a las libertades, al orden y paz públicos, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

Tipo de Falta	Salario mínimo vigente	Arresto
I. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a las personas;	5 a 15	36 horas
II. Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía;	3 a 6	6 horas
III. Molestar o causar daño a las personas;	5 a 12	24 horas
IV. Utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;	5 a 20	24 horas
V. Causar escándalos que molesten a los vecinos, en lugares públicos o privados;	3 a 6	10 horas
VI. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;	10 a 50	36 horas
VII. Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos o privados;	5 a 20	24 horas
VIII. Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello;	10 a 20	36 horas

IX. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;	5 a 40	36 horas
X. Disparar armas de fuego causando alarma o molestias a los habitantes;	10 a 50	36 horas
XI. Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;	5 a 20	24 horas
XII. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón;	10 a 30	24 horas
XIII. Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes;	5 a 25	36 horas
XIV. Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente;	5 a 60	36 horas
XV. Arrojar a los sitios públicos o privados objetos o sustancias que causen daños o molestias a los vecinos o transeúntes;	15 a 20	12 horas
XVI. Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos;	10 a 50	36 horas
XVII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados;	10 a 100	36 horas
XVIII. Maltratar animales en lugares públicos o privados;	5 a 20	18 horas
XIX. Entorpecer el estacionamiento y el tránsito de los vehículos;	10 a 30	24 horas
XX. Impedir el uso de los bienes de dominio público de uso común;	10 a 20	36 horas
XXI. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;	10 a 20	36 horas
XXII. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vías públicas, sin la autorización correspondiente;	10 a 20	36 horas
XXIII. Colocar o promover la colocación en el arroyo vehicular de las vías públicas, de enseres u objetos que impidan el libre tránsito de personas o vehículos;	10 a 20	36 horas
XXIV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos;	10 a 20	36 horas
XXV. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados;	2 a 10	12 horas

XXVI. Consumir estupefacientes o psicotrópicos e inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;	2 a 20	24 horas
XXVII. Tratar de manera violenta:		
a). A los niños,		
b). A los ancianos; y		
c). A personas discapacitadas.	10 a 60	36 horas
XXVIII. Causar daño o afectación material o visual a bienes inmuebles de propiedad particular empleando cualquier medio, que altere su presentación u ornamento.	50 a 100	36 horas

Artículo 154. En el caso de la fracción XXV del artículo anterior, cuando de manera pacífica se ingieran bebidas alcohólicas en las afueras del domicilio particular de alguno de los presentes, los elementos de la policía los invitarán, hasta en dos ocasiones, a ingresar al domicilio, procediendo, en caso de negativa, en los términos del presente reglamento.

Lo anterior no se aplicará en los siguientes casos:

I. Cuando las personas estén incurriendo en desórdenes y medie queja de un perjudicado;

II. Cuando la conducta de las personas provoque un ambiente hostil; y

III. Cuando se porten armas de fuego, agentes punzocortantes, explosivos o cualquier objeto que pueda causar daño a la seguridad e integridad de las personas o sus bienes.

Artículo 155. Son faltas a la moral pública y a la convivencia social, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

Tipo de Falta	Salario mínimo vigente	Arresto
I. Agredir a otro verbalmente, en lugares públicos o privados, causando molestias a las personas;	5 a 12	36 horas
II. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión;	8 a 15	24 horas
III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;	10 a 25	36 horas
IV. Promover, ejercer, ofrecer o demandar, en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía pública. En ningún caso podrá calificarse esta falta basándose la autoridad en la apariencia, vestimenta o modales de las personas;	5 a 20	36 horas
V. Asediar impertinentemente a cualquier persona;	5 a 12	24 horas
VI. Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad;	10 a 36	36 horas
VII. Permitir el acceso de menores de edad a centros de diversión destinados para adultos;	5 a 10	24 horas

VIII. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar o amenazar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo; y	10 a 20	36 horas
IX. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines.	2 a 5	12 horas
X. Repartir cualquier tipo de propaganda que contenga elementos pornográficos o que se dirija a promover conductas sancionadas por los ordenamientos municipales.	50 a 100	36

Artículo 156. Se consideran faltas contra la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

Tipo de Falta	Salario mínimo vigente	Arresto
I. Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento;	5 a 20	24 horas
II. Dañar estatuas, postes, arbotantes, o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;	10 a 30	36 horas
III. Destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;	10 a 30	36 horas
IV. Remover del sitio en que se hubieren colocado señales públicas;	10 a 30	36 horas
V. Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público;	10 a 20	24 horas
VI. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos;	15 a 30	36 horas
VII. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados;	5 a 50	24 horas
VIII. Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella, en tuberías, tanques o tinacos almacenados;	20 a 50	36 horas
IX. Introducirse en lugares públicos sin la autorización correspondiente;	5 a 10	24 horas
X. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y	5 a 20	24 horas
XI. Causar daño o afectación material o visual a bienes de propiedad municipal.	50 a 100	36 horas

Artículo 157. Son faltas al medio ambiente, a la ecología y a la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

Tipo de Falta	Salario mínimo vigente	Arresto
I. Contaminar las vías o sitios públicos o privados, al arrojar animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares;	15 a 50	24 a 36 horas
II. Omitir la limpieza de las banquetas y el arroyo de la vía pública al exterior de las fincas, en las campañas de limpieza organizadas	5 a 10	24 horas
III. Arrojar en los sistemas de desagüe, sin la autorización correspondiente, las sustancias a que se hace referencia en la fracción anterior;	20 a 100	36 horas
IV. Contaminar las aguas de las fuentes públicas;	5 a 20	36 horas
V. Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el medio ambiente;	20 a 100	36 horas
VI. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente;	5 a 20	24 horas
VII. Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados;	10 a 30	36 horas
VIII. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;	10 a 20	24 horas
IX. Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos que sean utilizados como tiraderos de basura;	10 a 20	24 horas
X. Fumar en lugares prohibidos;	3 a 8	12 horas
XI. Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, con excepción de las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 centímetros de diámetro; y	15 a 50	36 horas
XII. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.	10 a 20	36 horas

CAPÍTULO XXVIII

De las Sanciones

Artículo 158. Las Sanciones aplicables a las faltas administrativas cometidas individualmente o en grupo, Según su naturaleza y gravedad consistirán indistintamente en:

El trabajo comunitario

I. Amonestación.

II. Multa.

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

IV. Clausura del negocio del establecimiento.

V. Suspensión temporal de la licencia de funcionamiento, permiso, licencia o tarjetón;

VI. Cancelación de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización;

VII. Trabajo comunitario.

Artículo 159. Se entiende por:

I. La amonestación es la advertencia pública o privada que se hace al o los infractores haciéndoles ver las consecuencias de su falta y la necesidad de que corrijan su conducta.

II. La multa consiste en el pago de una cantidad en dinero, cuyo importe será de uno a quince días de salario mínimo general vigente en la zona. Si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, ésta se permutará por el arresto correspondiente, que no tendrá duración mayor a la señalada.

III. consistirá en la prestación de un servicio remunerado a favor del municipio.

IV. El arresto administrativo y la multa podrán sustituirse a petición del infractor por trabajo a favor de la comunidad.

V. La clausura puede ser temporal o definitiva, parcial o total de una negociación o de una obra en construcción, por violaciones a las disposiciones de este Bando o a los Reglamentos.

Las mujeres cumplirán sus arrestos en lugares separados de los destinados a los hombres.

Artículo 160. Para la imposición de las sanciones señaladas en este Ordenamiento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Las características personales del infractor, como su edad, instrucción, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;

II. Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor es ya reincidente;

III. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;

IV. Los vínculos del infractor con el ofendido;

V. Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal destinados a la prestación de un servicio público; y

VI. La condición real de extrema pobreza del infractor.

Artículo 161. Las autoridades para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Apercibimiento;

II. Multa de cincuenta a cien días de salario mínimo.

III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia o actuación cuando sea necesario para su continuación.

IV. Auxilio de la fuerza pública; y Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentación correspondiente.

Artículo 162. Cuando se imponga como sanción el arresto, éste puede ser conmutado por trabajo comunitario, siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso, será:

I. Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permuten dos horas de arresto;

II. El trabajo se realice en el horario y los días que para tal efecto fije el Juez Calificador que conozca del asunto; y

III. El trabajo comunitario podrá consistir en, barrido de calles, jardines, camellones, reparación de centros comunitarios, mantenimiento de monumentos así como de bienes muebles e inmuebles públicos y privados.

Artículo 163. Cuando se imponga como sanción el arresto, éste podrá ser conmutado por el tratamiento de desintoxicación para las faltas señaladas en las fracciones I o XXI del artículo 153 del presente ordenamiento, siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso será:

I. El tratamiento deberá cumplirse en el organismo público descentralizado denominado DIF, o en los centros de tratamiento contra las adicciones a los que sean canalizados;

II. Tratándose de menores de edad, los padres o tutores de éste serán los responsables de que el infractor acuda a recibir dicho tratamiento;

III. Cuando exista reincidencia por parte del infractor, o que habiéndose comprometido a someterse a dicho tratamiento no lo hubiere hecho, perderá su derecho a este.

El tratamiento de desintoxicación es el que procede cuando el sujeto obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares.

Artículo 164. La sanción para las infracciones contempladas en la fracción XXIII del artículo 153 y la fracción XI del artículo 156 de este ordenamiento consistirá, en caso de ser multa, de 50 a 100 días de salario mínimo, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Para las infracciones que se señalan en el párrafo anterior, en caso de que la sanción consista en arresto, éste no podrá ser menor de 36 horas, sin embargo el infractor podrá solicitar se commute dicho arresto por la prestación de servicios en favor de la comunidad, principalmente destinados a restaurar los daños o afectaciones ocasionados con motivo de su conducta.

Artículo 165. Las sanciones a que se refiere el artículo 156 de este Bando, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad que le resulte.

Artículo 166. La multa o arresto a que se refiere este Bando, no excederá del importe de un día de salario u ocho horas de arresto respectivamente cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador; de igual forma dicha multa o arresto no excederán del equivalente de un día de ingreso del infractor o de las horas ya mencionadas si este es trabajador no asalariado.

Artículo 167. El trabajo comunitario se prestará en jornadas de periodos distintos al horario de labores del infractor y bajo la orientación y vigilancia del presidente municipal o del funcionario en quien delegue dicha facultad. Por cada día de multa se prestarán cuatro horas de trabajo comunitario.

En ningún caso se desarrollará el trabajo en forma degradante o humillante para el infractor.

Artículo 168. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones.

Artículo 169. Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento se cometen en el interior de domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble para introducirse éstas al mismo.

Artículo 170. Las faltas cometidas entre padres e hijos o de cónyuges entre sí, solamente podrán sancionarse a petición expresa del ofendido.

Artículo 171. Los invidentes, silentes y demás personas discapacitadas, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 172. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con este Reglamento. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 173. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, o cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez Calificador hasta donde lo considere prudente agravará su sanción.

Artículo 174. Las sanciones descritas, en ningún momento relevan al o a los infractores o a sus representantes legales según el caso, de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole que les resulte.

Artículo 175. Las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos expedidos por el Ayuntamiento, solo se aplicarán a los mayores de 16 años de edad, en caso de cometer una falta administrativa se les llamará a sus padres o a su tutor para entregárselo y amonestarlo, conminándolo a su corrección y a su buen comportamiento.

Artículo 176. Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales, cualquier infracción a lo dispuesto en el presente Bando y Reglamentos.

CAPÍTULO XIX Aplicación de Sanciones

Artículo 177. El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas, a que este ordenamiento y reglamentos se refieren, por conducto de:

- I. En la cabecera municipal;
 - a. El Presidente Municipal.

b. El Edil del ramo según la materia de la comisión correspondiente;

c. El Tesorero Municipal

d. Los Directores de las Dependencias y

II. En las Congregaciones

a. El Agente Municipal

III. En las Rancherías

a. El Subagente Municipal

Artículo 178. Ante una infracción al presente Bando y Reglamentos, se procederá como sigue:

I. Se presentará o en su caso se mandará citar al presunto infractor a una audiencia que será oral y pública, salvo que por razones de moral u orden público deba desarrollarse en privado, apercibiéndolo de que en caso de no asistir a la audiencia sin causa justificada, se tendrá como autor de los mismos y por consumada la infracción; en la aplicación de ésta se le harán saber los actos u omisiones que se le imputan. Si el infractor no habla el idioma español, se le asignará un intérprete, de todo lo actuado se levantará un acta pormenorizada y se procederá a la calificación correspondiente.

II. En caso de flagrancia y tratándose de hechos que alteren la seguridad o la tranquilidad pública, podrá detenerse a los presuntos infractores presentándolos de inmediato ante la autoridad municipal competente, quien procederá en los términos de este título.

Existe flagrancia si el infractor es sorprendido por la autoridad municipal en términos de este Bando, al momento de cometer la infracción aun cuando se de a la fuga y al ser perseguido se le detenga.

CAPÍTULO XXX De los Recursos

Artículo 179. Sobre las peticiones que formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, exceptuando las de carácter fiscal, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. A cada petición deberá darse forzosamente la respuesta correspondiente, por escrito y señalando en forma fundada y motivada si se concede o se niega lo solicitado.

II. La resolución deberá notificarse al peticionario en un plazo que no exceda de 45 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud y

III. Si transcurrido el plazo anterior la autoridad omite notificar al demandante su respuesta, ésta se tendrá como favorable al peticionario, salvo las excepciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables al caso particular de que se trate.

Artículo 180. Las resoluciones dictadas por los ediles, tesorero, Directores de Dependencias, oficial calificador, Agente o subagente municipal, en aplicación al presente Bando y demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante la interposición del recurso de revisión.

Artículo 181. El recurso de revisión, deberá interponerse por escrito ante la autoridad que emitió el acto dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación.

Artículo 182. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada,

II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales,

III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y

IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 183. El recurso de revisión deberá interponerse por la parte agraviada o su representante legal, acreditado y deberá contener:

I. Nombre del agraviado y en su caso de quien actúa en su representación;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Dependencia o autoridad de la que emanan el acto o resolución impugnada, y los conceptos de violación.

IV. Fecha de Notificación del acto o resolución reclamada.

V. Los medios de prueba que se ofrezcan, relacionándolos con los puntos controvertidos.

VI. Los agravios que le causen el acto reclamado o la resolución recurrida.

VII. Los preceptos legales violados.

Artículo 184. El superior jerárquico de la autoridad que emi-

tió el acto, resolverá en definitiva el recurso de revisión dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se interpuso, debiéndose notificar la resolución por escrito al interesado en el domicilio señalado para recibir notificaciones o en su defecto en la tabla de avisos del Palacio Municipal, si no señaló domicilio para ese efecto.

CAPÍTULO XXXI

De los Estímulos y Reconocimientos

Artículo 185. El Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, mediante acuerdo del Cabildo en sesión pública podrá otorgar con la solemnidad debida un reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo de San Andrés Tuxtla y del Gobierno Municipal a visitantes distinguidos o aquellos ciudadanos vecinos de la municipalidad que sean acreedores a ello, como por sus acciones dedicadas al bien común por sus méritos personales y porque su trayectoria sea ejemplar.

Artículo 186. Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal, llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos y obras de valor artístico existentes en el territorio municipal y promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, el Ayuntamiento nombrará al cronista de la municipalidad.

Artículo 187. El nombramiento del cronista es de carácter honorario y permanente, mismo que se hará público por los medios de difusión. Para auxiliar al cronista titular, el Cabildo podrá designar un cronista adjunto. En el presupuesto anual de egresos del municipio, se destinará una partida especial para sufragar los gastos que se deriven de las acciones que emprenda el cronista. El cabildo autorizará las partidas necesarias para tal propósito, considerando los proyectos de programas de trabajo y presupuesto de gastos que le presente el cronista.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

Artículo Segundo. Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de San Andrés Tuxtla, aprobado en la sesión de Cabildo, celebrada el día 16 de octubre de 1995.

Artículo Tercero. Comuníquese oficialmente al Congreso del Estado, la aprobación y expedición de este Bando de Policía y Gobierno y publíquese también en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Quinto. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, serán concluidos de conformidad con el bando que se abroga.

Artículo Sexto. En relación con las cédulas de empadronamiento, licencias, permisos o autorizaciones para el establecimiento de giros comerciales, industriales y de servicios que se hayan otorgado por administraciones municipales anteriores, y que no estén siendo utilizadas por sus titulares, con la entrada en vigor del presente bando, estos gozarán de un plazo de treinta días naturales para el inicio de operación, de lo contrario serán cancelados.

Artículo Séptimo. Lo no previsto por el presente bando será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en la Sala del Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de abril del año dos mil nueve.

folio 676

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TOTUTLA, VER PERIODO 2008-2010

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO VEINTE.

En Totutla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las once horas del día cinco del mes de Marzo del año dos mil nueve, reunidos en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, los Ciudadanos Guillermo Beristáin Rincón, Presidente Municipal Constitucional de Totutla, Veracruz, Fredy López Colorado, Síndico Único Municipal, María del Rosario Escobar Rincón, Regidor Único, asistidos por Azucena Monserrat Reyes Rincón, Secretaria del H. Ayuntamiento, como lo dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre, en sus artículos 28, 29, 30 y 32, se procedió a llevar a cabo la sesión ordinaria de cabildo convocada para esta fecha, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Propuesta para ratificar EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS MOLINOS DE NIXTAMAL, MOLINOS - TORTILLERÍAS, TORTILLERÍAS EXPENDIOS DE TORTILLAS Y SISTEMAS DE REPARTO.